

Ordenanzas fiscales

Modificación de 23 de diciembre de 2019 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2011

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 30/12/2019

Identificador: ANM 2019\183

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 23/12/2019

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2019/12/30/\(7\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2019/12/30/(7)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2019/12/30/\(7\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2019/12/30/(7)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2019 num. 8551 pag. 44-45.
- BO. Comunidad de Madrid 30/12/2019 num. 309 pag. 191-192.

Afecta a:

- Modifica artículos 6.2 y 8.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2011. ANM 2025\136

Modificación de 23 de diciembre de 2019 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2011

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Mantenimiento de los Servicios de Emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Mantenimiento de los Servicios de Emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el apartado 2 del artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

"2. En cualquier caso, la cuota tributaria a satisfacer por las entidades o sociedades aseguradoras, en concepto de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, habrá de ser equivalente al 5 por ciento de las primas recaudadas por el ramo de incendio y elementos naturales, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, siempre con el límite del 90% del coste anual que al Ayuntamiento le supone el mantenimiento de los servicios y sin perjuicio del ingreso conjunto de las cuotas que pueda resultar de lo dispuesto en el artículo 8.3 de esta ordenanza. En idéntica proporción y con el límite correspondiente resultará de aplicación a los restantes sujetos pasivos".

Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

"1. En primer término, a cuenta de la posterior liquidación, las entidades aseguradoras estarán obligadas a ingresar, mediante la correspondiente autoliquidación a tal efecto, antes del 1 de abril de cada año, el 5 por ciento de las primas recaudadas, en el ramo de incendio y elementos naturales, consideradas en el ejercicio precedente al anterior al del devengo.

Seguidamente, antes del 15 de octubre de cada año, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración municipal el importe total de las primas recaudadas, en el ramo de incendio y elementos naturales, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a los efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de primas recaudadas en el ramo de incendio y elementos naturales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el 100 por 100 de las correspondientes a los seguros de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgos que incluyan el riesgo de incendios.

La información relativa al volumen de primas recaudadas en el ramo de incendio y elementos naturales correspondientes al término municipal de Madrid irá referida a los códigos postales en los se hallen localizados los riesgos cubiertos".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.